

# BOLETIN TRIBUTARIO

Asociación Tributaria de la República Dominicana



Agosto 2014

## ATRIRD

- o Editorial
- o Las compras por Internet
- o Precios de Transferencias y la Valoración Aduanera
- o Caso George Clooney
- o Pensiones, informalidad y salarios
- o Mediciones y Asignaciones en base al PIB
- o Plantas de carbón ¿La Solución?
- o Cuando el estado es el evasor tributario
- o Actividades de ATRIRD
  - Circulación libro “Unificación del Código Tributario-2014”
  - Reconocimiento a expertos tributarios
  - Graduación Consultores Tributarios Certificados (CTC)

# EDITORIAL

## Cuando el Conocimiento Derrumba Barreras

Por Licda. Eunice Arias Torres, Presidente ATRIRD

Editorial: Comité Científico ATRIRD  
Dirección y Redacción: Arturo Matos  
Colaboradores: Comité Científico  
IFA-RD, ILADT-RD, Afiliados y  
colaboradores

### Comité Organizador IFA 2015:

-Kirsys Reynoso  
-Luis Franco  
-Eunice Arias  
-Diomedes Ruiz  
-Claudia Fernández  
-Domingo Reyes  
-Ramón F. Valera  
-Robert Sánchez  
-Enrique Van Browne  
-José Salas  
-Carmen Orietta  
-Ana Taveras  
-Nallil Rodríguez  
-Francis Soto  
-Wendy Urbáez  
-Yvonne Broberg  
-Jesús Mejía  
-Franklin Rosario  
-Marlenys Sánchez  
-Ricardo Gadala-María  
-Farah Raful  
-Fausto Pérez Espinosa  
-Ana kennia  
-Estela Acevedo  
-Arturo Matos

Asociación Tributaria de la R.D.,  
Calle Santiago esq. Pasteur, Suite  
No.314, Plaza Comercial Jardines de  
Gazcue, D.N. Tel 809-685-9171 Fax  
809-685-8172. [www.atrird.com](http://www.atrird.com)

Recientemente la Asociación Tributaria celebró en el Hotel Sheraton la graduación de los nuevos Consultores Tributarios Certificados (CTC). Hasta hace unos pocos años la actividad tributaria se desarrollaba en una especie de "oscurantismo intelectual" en donde quienes predominaban en la escena como consultores tributarios eran los que cumplían con las siguientes cualidades:

a) Tenían "amigos" en la DGII que le resolvían los casos tributarios, sin tener que argumentar las bases tributarias en que basamentaban sus alegatos.

b) Generalmente, eran personas que habían trabajado en la DGII y que luego que salían de la DGII pasaban a ser consultores tributarios.

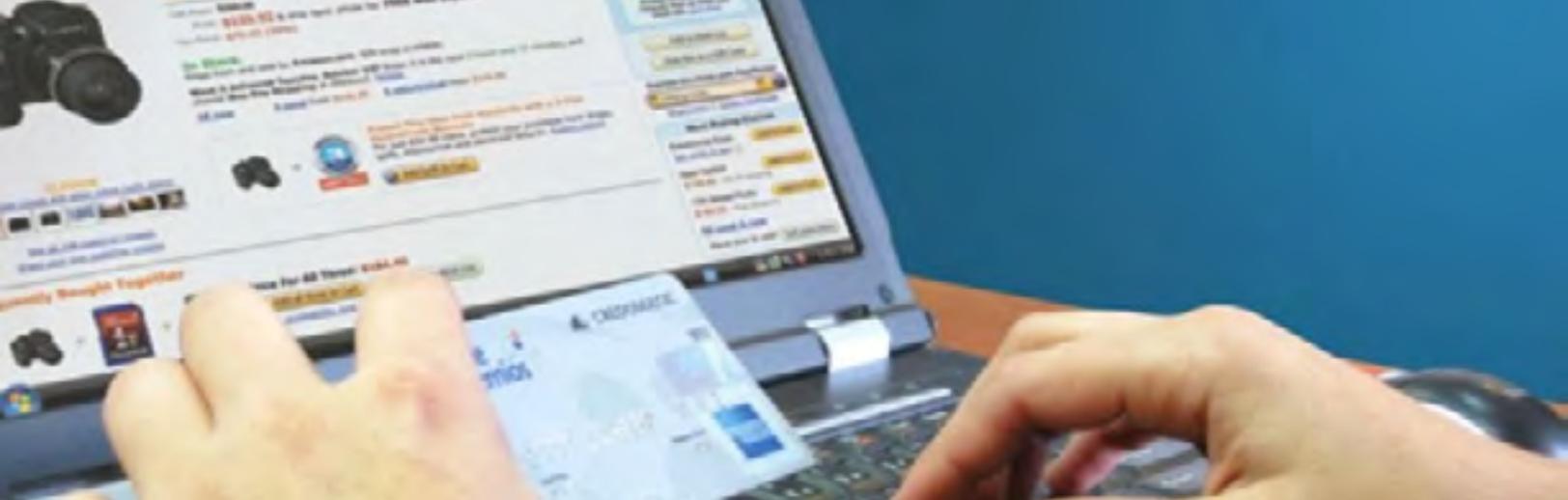
c) Eran personas "empíricas", sin una formación intelectual sólida en el ámbito tributario.

d) Eran personas con una "formación tributaria aislada", que desconocían las corrientes tributarias de otras partes del mundo y desconocían la existencia de las agrupaciones dedicadas a elevar la cultura tributaria.

Hoy, con mucho orgullo, la Asociación Tributaria de la República Dominicana puede decir que ha contribuido a eliminar esa situación y hoy en día son muchos los Consultores Tributarios que se están preparando, especializándose en el área, participando via la Asociación Tributaria, en los grandes congresos y foros internacionales de las entidades de mayor prestigio en el ámbito tributario como son la International Fiscal Association (IFA) y el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT).

Se está creando, poco a poco, una nueva camada de Consultores Tributarios basamentados no en las "relaciones" sino en el conocimiento profundo de las disposiciones tributarias y de las mejores prácticas tributarias a nivel mundial.

Felicitamos a los nuevos Consultores Tributarios Certificados (CTC) que en base al conocimiento derribarán las barreras del pasado.



## LAS COMPRAS POR INTERNET ¿DEBEN SER GRAVADAS?

*Por Licda. Eunice Arias Torres,  
Pdte. ATRIRD y del Comité Científico IFA-RD*

Recientemente la Dirección General de Aduanas publicó un Aviso, en donde indicó que a partir del 15 de agosto las mercancías recibidas por los couriers con montos menores de US\$200 tenían que pagar los Derechos e Impuestos aduaneros correspondientes. Este aviso, ha causado todo un revuelo.

A entender de expertos en la materia, la DGA (aún pudiendo tener razón en cobrar el ITBIS, el Impuesto Selectivo al Consumo y hasta el mismo arancel a las mercancías menores de US\$200), no ha cubierto las formalidades legales, al querer dejar sin efecto las disposiciones de la Ley 277-12, que deroga el Art.49 de la Ley 253-12 y la cual establecía el pago de los impuestos de toda mercancía cuyo valor fuera menor de US\$200.

Como en todo lo legal, la DGA podrá tomar cualquier resquicio legal para justificar la medida, por lo cual será la justicia la que deberá decidir sobre la legalidad del cobro. Es importante que todos los Consultores Tributarios Certificados (CTC) le den seguimiento a este tema.

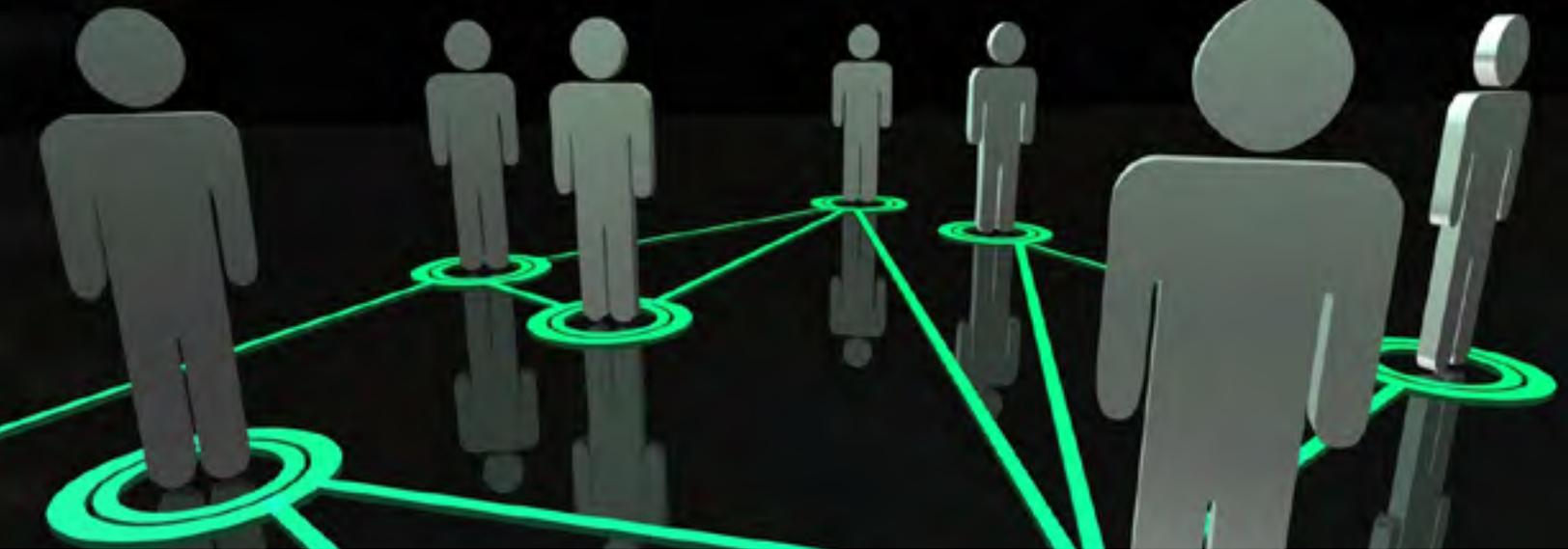
Como siempre, la Asociación Tributaria de la República Dominicana, había anticipado la problemática que se iba a generar con las transacciones via internet, y desde el

2013 incluyó el tema de **“La tributación en las transacciones virtuales”** como tema principal del 7mo Encuentro Regional Latinoamericano de la International Fiscal Association y del cual fuimos elegido sede para mayo del año 2015.

Los problemas generados por las transacciones virtuales son mucho más profundas de las que se están debatiendo en la actualidad. Otros aspectos de mayor complejidad se están dando con los “vendedores por internet” ya sean estas personas físicas o jurídicas. También, se agrega a la complejidad el pago con la moneda virtual o Bitcoin. Es decir, solamente se está tratando el aspecto coyuntural de las mercancías menores de US\$200 y no viendo todo el panorama (como es la costumbre de los dominicanos).

Por suerte, en mayo del 2015, toda la intelectualidad tributaria de Latinoamérica se dará cita en República Dominicana para analizar, de manera académica-científica, los problemas tributarios que se crean con las transacciones virtuales y que está siendo analizada por nuestra casa matriz, la International Fiscal Association (IFA) y por la OCDE.

Esperamos que todos los actores del país apoyen este congreso Académico-Científico a fin de elevar la cultura tributaria del país.



## Concurrencia entre las regulaciones de Precios de Transferencia y Valoración Aduanera: Necesidad de armonización de ambos regímenes

Por Licda. Paola M. Garrido J. Abogada. Tax Consultant. Ernst & Young

### **El rol del comercio internacional en la fiscalidad**

Basta con observar a nuestro alrededor para descubrir que la mayor parte de los objetos que vemos o a los cuales les estamos dando uso han sido producidos o ensamblados en un país distinto al nuestro. Esta realidad insoslayable responde a las colosales dimensiones que ha tomado el comercio internacional. Hoy por hoy el mundo puede ser concebido como un gran mercado global, en donde no sólo los bienes sino también los servicios y la mano de obra se encuentran disponibles para ser adquiridos en y desde cualquier parte del mundo. En palabras del profesor Geoff Turner, "rara vez alguna comunidad ha sido completamente autosuficiente, y en el contexto actual, donde la tecnología y la innovación han fomentado la globalización en cada aspecto de la vida empresarial, ningún país puede permitirse el lujo de encontrarse aislado".

Actualmente, las organizaciones comerciales han logrado alcanzar extensiones monumentales, esparciendo sus operaciones a lo largo y ancho del planeta conforme a las ventajas económicas que les ofrece cada jurisdicción. Así las cosas, el objetivo de las empresas multinacionales es lograr que las utilidades globales del grupo soporten en

conjunto la menor carga fiscal posible. Al respecto, Villegas, haciendo referencia a Mallol nos dice que los medios mayormente recurridos para distribuir de manera eficiente la carga fiscal del grupo pueden consistir, entre otros, "en transferir las bases imponibles de los impuestos directos a Estados con menor fiscalidad, compensar bases imponibles negativas (pérdidas) con positivas, reducir la base imponible de los impuestos indirectos o diferir el pago de los impuestos directos"; situaciones las cuales se han convertido en objeto de regulaciones fiscales.

### **Fundamento de la existencia de regulaciones para determinar el valor real de las operaciones**

En virtud de lo anterior, surge la regulación de Precios de Transferencia (PT), los cuales son aquellos valores acordados por partes relacionadas –o aquellas partes a las cuales las regulaciones de PT alcancen- que se estima pudiesen haber sido pactados de manera distinta a si hubiesen sido acordados entre partes independientes con el objetivo principal de eludir el pago de impuesto sobre la renta. Responden a la necesidad del Estado de evitar el traslado de capital de manera discrecional y con ello disminuir la recaudación estatal. Es precisamente por

esta razón que la regulación de PT reposa sobre la base teórica del principio de arm's length o principio de plena competencia, llamado también principio de independencia efectiva, el cual indica que puesto que entre partes relacionadas no operan las fuerzas del mercado, se hace necesario determinar el precio que hubiese sido pactado de no existir tal vinculación.

En este sentido, la regulación de PT es en esencia desarrollada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a modo de soft law. A nivel local, la regulación de PT se encuentra contenida en el Código Tributario dominicano (CTD), conjunto con las modificaciones introducidas por la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible y el Decreto No. 78-14 que aprueba el Reglamento sobre Precios de Transferencia (Reglamento 78-14).

### **Concurrencia entre las regulaciones de PT y Valoración Aduanera**

La aplicación de la regulación de PT ha presentado inconsistencias con la Valoración Aduanera (VA), que es la práctica mediante la cual las aduanas determinan el valor de la mercancía importada sobre el cual se aplicará el arancel, en virtud del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994), el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo de Aplicación del Artículo VII) y el Decreto No. 36-2011 que aprueba el Reglamento para la Valoración Aduanera conforme al Acuerdo del Valor del GATT de 1994 (Decreto 36-2011). Dicha concurrencia entre ambas regulaciones ha puesto en tela de juicio la seguridad jurídica del contribuyente, pues el valor reconocido en aduanas será considerado como costo en la determinación del impuesto sobre la renta. Puesto que ambas regulaciones fijan

criterios distintos para la determinación del valor de la transacción entre partes relacionadas, comúnmente, el contribuyente se ve sujeto a ajustes de PT tendentes a la disminución del costo de importación, lo cual provoca que el impacto global de los aranceles y el impuesto sobre la renta sea mayor.

Dicho lo anterior, resulta preciso desarrollar las diferencias entre ambas regulaciones a los fines de lograr un mismo objetivo, es decir, aquel de determinar el valor de las transacciones entre partes relacionadas conforme a las condiciones de mercado, las cuales pudiéramos disociar entre diferencias de carácter objetivo y subjetivo. Con respecto a las primeras, los métodos de valoración (i) y el criterio de selección de los mismos (ii) son completamente diferentes. En cuanto a las diferencias de carácter subjetivo, los criterios de vinculación para determinar la relación entre las partes objeto de la transacción son también distintos (i) y, adicionalmente, en la mayor parte de las jurisdicciones ambas regulaciones son administradas por instituciones diferentes (ii). En el caso de la República Dominicana, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) es la institución encargada de verificar el cumplimiento de la regulación de PT, mientras que la Dirección General de Aduanas (DGA) es quien aplica los criterios de VA.

Por un lado, los métodos de valoración aplicables a la regulación de PT son el Método del Precio Comparable No Controlado (PCNC) (i), Método del Precio de Reventa (ii), Método del Costo Adicionado (iii), Método de la Partición de Utilidades (iv) y el Método del Margen Neto de la Transacción (v). Estos métodos requieren la identificación de márgenes o utilidades de transacciones individuales o grupos de transacciones y la comparación de estos a aquellos entre partes independientes, a

excepción del PCNC, el cual compara los precios facturados por bienes y servicios entre partes relacionadas en relación a partes independientes. En cambio, los métodos utilizados en la VA –es decir, Método del Valor de la Transacción, Método del Valor de la Transacción de Mercancías Idénticas, Método del Valor de la Transacción de Mercancías Similares, Método Deductivo y Método del Valor Reconstruido -, lejos se encuentran del análisis de los márgenes o utilidades de la transacción, pues consisten esencialmente en la determinación del valor real de las mercancías conforme al precio declarado en otras importaciones .

El criterio de selección de los métodos de valoración en ambos sistemas difiere enormemente. Por una parte, los métodos de PT son seleccionados conforme a la Regla del Mejor Método -best method rule-, por la cual será utilizado el método de PT que mejor se corresponda con el giro del negocio y estructura empresarial (i), cuente con la mejor calidad y cantidad de información disponible (ii), contemple el más adecuado grado de comparabilidad entre partes, transacciones y funciones (iii) y requiera el menor nivel de ajustes a los efectos de eliminar las diferencias existentes (iv) . En cambio, la regulación de VA impone que los métodos sean seleccionados de manera sucesiva y excluyente en el orden detallado anteriormente .

En cuanto a los criterios de vinculación se refiere, existen diferencias fundamentales entre ambas regulaciones. A nivel local, por ejemplo, la condición de agentes de distribución y concesionarios exclusivos no es considerada como criterio de vinculación para fines de VA pero sí en la regulación de PT bajo ciertas circunstancias. A continuación se presenta un cuadro comparativo de los criterios de vinculación aplicados en cada una de las regulaciones conforme a la legislación dominicana:

## **Criterios de vinculación**

- | PT | VA  |
|----|---|
|    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una sociedad participa directa o indirectamente en la dirección o control del capital de la otra.</li> <li>• Una empresa ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra.</li> <li>• Una persona física, jurídica o entidad cuando posea establecimientos permanentes (EPs) en el exterior.</li> <li>• Ambas empresas están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.</li> <li>• Un EP situado en el país que tenga su casa matriz residente en el exterior y otro EP de la misma; una persona física, jurídica o entidad relacionada con ella.</li> <li>• Las partes se encuentran reconocidas en una relación de empleador – trabajador.</li> <li>• Las mismas personas físicas, jurídicas o entidades participen directa o indirectamente en la dirección, el control o capital de dichas partes.</li> <li>• Una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, control, o posesión de al menos 5% de las acciones o títulos con derecho a voto de ambas empresas.</li> <li>• Una persona física, sociedad o empresa que goce de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos por parte de otra .</li> <li>• Una empresa controla directa o indirectamente a la otra.</li> <li>• Una persona física, jurídica o entidad que reciba de o transfiera a otra el cincuenta por ciento (50%) o más de la producción.</li> <li>• Ambas empresas están controladas directa o indirectamente por una tercera.</li> <li>• Una persona física, jurídica o entidad que se haga cargo de las pérdidas o gastos de otros.</li> <li>• Ambas empresas controlan directa o indirectamente a una tercera.</li> <li>• Las personas jurídicas o entidades que constituyan una unidad de decisión.</li> <li>• Ambas partes son de la misma familia.</li> </ul> |

No podemos dejar a un lado la orientación completamente distinta que por naturaleza tienen las administraciones aduaneras y tributarias, pues "El interés de las Administraciones Aduaneras en general es principalmente maximizar el costo de los bienes, para que de esta manera el impuesto recaudado por concepto de aranceles sea mayor. Por el contrario, las Administraciones Tributarias buscan minimizar los costos de los contribuyentes y así lograr una mayor base imponible para efectos del impuesto sobre la renta." Esto puede conllevar a que muchas veces una institución actúe en detrimento de la otra y en el peor de los casos en detrimento de la recaudación del Estado, pues evidentemente en el caso de la República Dominicana la tasa del Impuesto Sobre la Renta es mayor a las tasas arancelarias . Puesto que la liquidación de aranceles en aduanas no admite deducciones, contrario a la liquidación del Impuesto sobre la Renta, lo anterior ocurriría, por ejemplo, toda vez que se tratase de la importación de bienes exentos.

### **Soluciones ensayadas en el Derecho Comparado**

Son muchas las soluciones que han sido intentadas en el derecho comparado a los fines de lograr una conciliación entre ambas regulaciones. Al efecto, en Estados Unidos la US Customs and Border Protection emitió la decisión H029658 mediante la cual se admite el uso en aduanas de estudios de PT para probar las prácticas normales de precios de la industria . En Canadá ocurrió una situación similar con la Circular No. IC06-1 (Income Tax Transfer Pricing and Customs Valuation), bajo la cual se reconoce que podrá establecerse en un Acuerdo de Precios Anticipado (APA) el uso de métodos de PT en aduanas siempre y cuando no exista información disponible más precisa respecto de una importación .

No obstante, tomando como punto de partida la noción de seguridad jurídica que se impone sobre la aplicación de los tributos y regulaciones, el criterio que nos parece más atinado ha sido aquel de la jurisprudencia española en un caso en que la Administración Tributaria rechazó el valor que había sido declarado en aduanas por Refrescos y Envasados, S.A. –filial de The Coca-Cola Company– para fines de determinación del impuesto sobre la renta (Impuesto a las Sociedades) . En aquella oportunidad el Tribunal Supremo Español señaló que "principios básicos de nuestro sistema jurídico, como el de que nadie – tampoco la Administración- puede ir contra sus propios actos, de modo que conducido de una determinada manera su autor crea en los destinatarios una suerte de confianza de que no lo hará en el futuro contradiciéndose, reflexión que trae a primer plano la idea fundamental de la seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución), apuntalan la tesis de Refrescos y Envasados, S.A., pues no resulta admisible que la Hacienda tase el contenido de un mismo negocio de forma divergente según el tributo que se trate cuando las normativas aplicables piden en ambos casos la aplicación de los mismos parámetros de valoración" .

Cabe destacar que la seguridad jurídica en materia impositiva es un concepto que fue incluso desarrollado por el propio Adam Smith . Consiste en esencia en "la certeza pronta y definitiva de la cuantía de la deuda tributaria, así como la ausencia de cambios inopinados que impidan calcular con antelación la carga tributaria que va a recaer sobre los ciudadanos" .

### **Conclusión**

En otras palabras, se atenta contra la seguridad jurídica del contribuyente toda vez que las autoridades de una jurisdicción apliquen normas distintas de valoración a

bienes importados conforme a la institución de que se trate, lo que además dificulta no sólo los costos de cumplimiento por parte del contribuyente sino también la tarea de administración de las instituciones en cuestión. En este sentido, tomando en consideración el proceso de disminución progresiva de los aranceles que vive gran parte del comercio internacional, entendemos que las autoridades aduaneras no deberían indagar si el importador quiso reducir el valor de la mercancía y por lo tanto reducir el impacto de los aranceles, sino más bien el impacto global de la transacción para fines recaudatorios.

Ala luz del ordenamiento jurídico dominicano, las consecuencias de la concurrencia entre las regulaciones de PT y VA son aún más nefastas, pues es "deber fundamental del Estado garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una administración pública eficiente". Por lo tanto, si bien pudiese parecer utópico, no por falta de confianza en el desempeño de la Administración Pública, sino por la complejidad de la estructura orgánica del Estado; es necesario que se conciba a la Administración como conjunto. Al efecto, la Administración Pública está llamada a dirigir sus actuaciones conforme al principio de eficacia . En este tenor, es deber del Ministerio de Hacienda "velar que los regímenes tributarios y aduanero operen en un marco de legalidad, eficiencia y transparencia" .

El 10 de junio del año 2013 la DGII anunció de manera oficial la firma de un acuerdo con la DGA mediante el cual ambas instituciones "se comprometen a ejecutar un programa de cooperación en las áreas de fiscalización, gestión y análisis de riesgos" que incluye el intercambio de información respecto de las auditorías de PT. Este pudiese ser el inicio de un largo camino por recorrer a los fines de lograr la armonización de ambos regímenes.



## CASO GEORGE CLOONEY: Cuando hacienda está con cuatro ojos!

*Por Eunice Arias, Pdte. Comité Científico IFA-RD*

Es práctica en los países desarrollados que las Administraciones Tributarias estén pendientes de todo lo que pueda significar enriquecimiento en una persona o empresa a fin de hacerle pagar lo indicado por la Ley.

El último caso que nos llama la atención es el del famoso actor George Clooney, quien le regaló a su novia, Amal Alamuddin, un anillo de compromiso valorado en nada más y nada menos que en \$500 mil euros.

Pués bien, la afortunada novia, una abogada especializada en Derechos Humanos, cruzó la aduana de Londres, en donde tiene residencia, y no declaró el anillo que había recibido de su novio, días antes en California.

Todo ciudadano británico debe pagar un arancel de 2.5% y el impuesto al valor agregado de 20% del valor de cualquier joya que supere los 480 Euros. Se estima que el pago del arancel y del IVA, por la joya no declarada, asciende a unos \$100,000 euros.

No quedó claro quien va a asumir la deuda, si el novio (como caballero al fin) o la novia, una letrada británica que alcanzó notoriedad como asesora de Kofi Annan y como representante legal del fundador de Wikileaks, Julian Assange.



## **PENSIONES, INFORMALIDAD Y SALARIOS**

### **Los trabajadores como la arepa: Fuego por arriba y fuego por debajo**

*Lic. Eugenio Hernández García, CPA, MBA, CTC*

Uno de los salarios más bajos de toda América Latina lo constituye el salario de los trabajadores dominicanos. Generalmente, cuando un dominicano visita un país latinoamericano de inmediato se percata que su nivel salarial está muy por debajo de sus pares latinoamericanos.

Abogo pues que cualquier modificación sobre las condiciones de los trabajadores empiece con un reajuste salarial que nos ponga a niveles aceptables en comparación de otros países latinoamericanos.

Es preocupante ver los anuncios de algunas empresas del país en búsqueda de trabajadores. Requieren personal generalmente bilingüe, con maestrías, especialización en el área y varios años de experiencia. Pero cuando los que cumplen con tan estrictos requisitos se presentan a la entrevista sucede que el salario ofertado ronda en el mejor de los casos de RD\$40 a RD\$60 mil pesos. Es decir, de US\$900 a US\$1,400 al mes! Una injusticia total hacia aquellos que con muchos sacrificios duran 4 años en una universidad estudiando una carrera y que además duraron cerca de dos años haciendo una maestría...pero que además tuvieron que aprender otro idioma.

Pero, ¿cuántos empleados ganan de RD\$40 a RD\$60 mil mensuales? La respuesta es

desalentadora ya que es una mínima parte de los dominicanos y si se eliminan de dicho cálculo a los funcionarios de la Administración Pública, la cifra pudiera quedar en decimales.

A esta situación se le agrega la poca cobertura de la seguridad social en donde ese trabajador debe pagar un "diferencial" por cualquier problema de salud que enfrente. Y si la enfermedad amerita de una operación quirúrgica, debe pagarle al médico en "efectivo" para que estos puedan evadir el pago de sus impuestos.

Si este trabajador fué un trabajador que al momento de empezar la seguridad social tenía más de 45 años (ingreso tardío), que se prepare, porque se está proponiendo que el dinero que acumule no se le entregue en un único pago como dice la ley cuando cumpla la edad de pensión, sino que se le devuelva mediante un "irrisorio pago mensual".

Pero si esto fuera poco, muchos empresarios consideran un obstáculo en la competitividad el tener que pagarle a sus empleados la cesantía en caso de despido y también el que solo trabaje 44 horas a la semana. Se requiere pues, de un análisis objetivo que no busque la solución de la competitividad únicamente en la reducción de los beneficios adquiridos por los trabajadores. De ser así, seguirá creciendo la economía informal.



## MEDICIONES Y ASIGNACIONES EN BASE AL PIB

*Lic. Arturo Matos Jaquez, Director Ejecutivo ATRIRD*

Todos los Consultores Tributarios Certificados (CTC) saben como calcular la "presión tributaria" de nuestro país. El cálculo de la presión tributaria se obtiene dividiendo los impuestos recaudados entre el PIB (producto interno bruto nominal), es algo que les resulta comprensible y lógico. Y más si se quiere tener un mecanismo de comparación con otros países.

Sin embargo, donde todo empieza a hacerse sinuoso y confuso, es cuando mediante Ley se establecen % de gastos en base al PIB, o al total de los ingresos del estado, o por montos fijos de subsidios y montos para cubrir el déficit cuasi-fiscal.

Todos estamos familiarizados con los porcentajes de los gastos en base a los ingresos obtenidos o cuando se habla de un renglón, en base al porcentaje de ese renglón en relación al total de los gastos.

Pero ponerse a asignar mediante leyes, porcentajes de gastos en base al Producto Interno Bruto, ingresos del estado y otras modalidades, es algo realmente peligroso y que a la corta o a la larga va a producir situaciones hasta irrisorias como sería el que se contemple gastar mediante dichas asignaciones más que lo recaudado! Es inconcebible que una aberración tan

absurda subsista en nuestras legislaciones y que el partido oficial, con mayoría en ambas cámaras (senado y diputados), no haya procedido a eliminar los montos así asignados. De inmediato muchos dirán, pero el 4% a la educación se asignó en base al PIB y ha sido lo mejor que le ha pasado al país. A lo que yo le respondería ¿y no es mejor decir, que se le asigne un 30% de las recaudaciones (ingresos recaudados) si ambos dan el mismo monto a invertir?

Actualmente, luego de deducir los porcentajes asignados por ley a los Ayuntamientos, Senado, Cámara de Cuentas, Procuraduría General, Junta Central Electoral, Poder Judicial, Educación, y los subsidios al sector eléctrico...y luego de las asignaciones para cubrir el déficit cuasi fiscal del Banco Central, solo queda una mínima parte a distribuir entre las demás dependencias del estado.

En el caso de los Ayuntamientos la Ley 166-03 dispone que a los ayuntamientos se les asigne el 10% de los ingresos del estado. Fíjese que los "ingresos del estado" no es igual que decir de los "impuestos recaudados". Esperamos pues, que algún gobierno entre en raciocinio y promueva asignaciones de gastos en bases más lógicas.



## LAS PLANTAS DE CARBÓN ¿La solución?

*Por Eulises Fermín Encarnación. CPA, CTC*

Uno de los aspectos que más incomoda a un contribuyente es tener la percepción de que el dinero que paga en impuestos es mal utilizado por el gobierno de turno. Cuando esta percepción se generaliza, entonces recaudar impuestos resulta una labor titánica porque nadie está dispuesto a que sus recursos sean malgastados.

Uno de los problemas que por más de 50 años ha aquejado a la sociedad dominicana ha sido el manejo de los gobiernos en el sector eléctrico. El pueblo dominicano tiene la percepción de que ha sido un "caos organizado" que ha estado al servicio de los corruptos, otros sectores han preferido llamar el dispendio en este sector como el "barril sin fondos" de la economía dominicana.

En esta ocasión, surge una nueva esperanza ya que los que dirijen actualmente los destinos del país, aseguran que con la construcción de dos plantas a carbón adjudicadas a la empresa Oderbrecht vía licitación, se resolverá, de una vez y por siempre, los desagradables apagones que por décadas ha sufrido la población dominicana y más aún aseguran que bajará

el costo de la energía producida al variar la matriz de generación.

La inversión total del gobierno en estas dos plantas a carbón ascenderá a unos US\$1,900 millones de dólares y aportarían al sistema unos 600 megavatios. Estiman las autoridades que cuando estas plantas estén terminadas se logrará reducir a la mitad el subsidio anual que en la actualidad asciende a aproximadamente US\$1,400 millones de dólares.

Mi única inquietud sobre estas plantas es saber si en un "futuro cercano" las plantas a carbón no serán la maldición de la humanidad ya que todos los países industrializados están apostando a la "energía limpia", que aunque más cara por el momento, al correr de los años se estima será más barata.

De producirse lo indicado en el párrafo anterior entonces estaríamos de nuevo metidos en un callejón sin salida, la gran mayoría de los países tendrían plantas modernas de "energía limpia y barata" y República Dominicana con energía obsoleta "sucio y caro"... espero no estar vivo si eso sucede, porque sino tendré que decir: Que mala suerte...caramba!



## CUANDO EL ESTADO ES EL EVASOR TRIBUTARIO ¿Qué hacer?

*Por Reynaldo Concepción Ramírez. CPA, CTC*

Cuando un comerciante incumple con sus obligaciones tributarias y pongo de ejemplo cuando retiene impuestos y no lo paga, al ser descubierto por la Administración Tributaria, ésta procede a notificarle la anomalía y de inmediato le pone una multa, lo intima al pago y si en un plazo establecido no corrige y paga, se le cierra sin contemplaciones el negocio.

El procedimiento antes descrito es implacable y se le aplica a todo el que viole las leyes tributarias...o mejor dicho...a "casi todos" porque si el que viola la ley es un político que maneja una institución del estado... entonces sencillamente NO PASA NADA!

El que no quiera creer esto solo tiene que leer los informes de la Cámara de Cuentas, que están llenos de observaciones en donde las retenciones realizadas por las instituciones públicas a empleados y empresas por concepto de la seguridad social y retenciones de impuestos, no son pagadas a las instituciones del mismo estado, como son la Tesorería Nacional y la

Dirección General de Impuestos Internos.

Lo peor de todo esto es que los informes de la cámara de cuentas, revelan que el no pago de dichas retenciones son una práctica "común" con meses y meses de incumplimientos.

Todos los dominicanos esperarían el mismo trato que al comerciante...sometimiento a la justicia, escarnio público, cancelación del funcionario y otras medidas radicales... pero no...son políticos, y entonces no hay regulación clara para tales casos.

A lo más que se llega en estos casos es a amenazarlo con "congelarle" la asignación presupuestaria a su institución, lo cual nunca pasa de una amenaza.

Apelando al principio de igualdad, todos quieren ver en estos casos el mismo escarnio público que sufrió la Barra Payán cuando no optemperó en tiempo oportuno a pagar unos montos que les fueran notificado por la Administración Tributaria ¿Verdad?.

## CIRCULACIÓN LIBRO "UNIFICACION DEL CÓDIGO TRIBUTARIO-2014"

La Licda. Eunice Arias Torres, puso en circulación la 6ta Edición del libro "Unificación del Código Tributario". La actividad tuvo lugar en el Hotel Sheraton dentro de las actividades para la graduación de los nuevos Consultores Tributarios Certificados (CTC).

El libro "Unificación del Código Tributario-2014" fué auspiciado por Horwath Sotero Peralta y el Banco de Reservas.



*El Lic. Wascar Ramírez, socio de Horwath Sotero Peralta, recibe el libro "Unificación del Código Tributario-2014" de parte de su autora la Lic. Eunice Arias Torres, en agradecimiento de su patrocinio.*

El libro "Unificación del Código Tributario-2014", unifica todas las disposiciones tributarias en base a los artículos del código y es usado como libro de texto por universidades, institutos y en la Asociación Tributaria.

El libro estará a la venta solamente durante el mes de agosto en la Asociación Tributaria a un precio especial para todos los CTC y público en general.

Eunice Arias, fué reconocida por sus compañeros de la Directiva de ATRIRD por su incidencia en el área tributaria tanto a nivel educativo como literario.

Eunice Arias, apodada como "la biblia" por sus alumnos, tiene el mérito de haberle dado un giro de 360 grados al quehacer

académico dominicano al introducir en el país a la International Fiscal Association (IFA) y al Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT) junto a un grupo de profesionales interesados en elevar la cultura tributaria del país. Cada año Eunice Arias recorre el mundo en busca de las últimas novedades tributarias a fin de traspasar dichos conocimientos a los estudiantes del CTC.

En este año Eunice asistirá a las Jornadas Tributarias del ILADT que se celebrarán en Perú y de ahí partirá a Mumbai, La India, para participar en el Congreso Mundial en Tributación del IFA 2014. Recientemente participó en el 3er Congreso Internacional de Derecho Tributario, organizado por el Tribunal Administrativo Tributario de Panamá, en la cual participó como invitada especial.



*La Licda. Eunice Arias, hace entrega del libro "Unificación del Código Tributario-2014" al Lic. Juan Salvador Tavárez Delgado, Director de Relaciones Públicas del Banco de Reservas y a Fany Sánchez, Gerente de Control de Impuestos, en agradecimiento por su patrocinio.*



*Eunice es reconocida por sus compañeros de ATRIRD*

## EMOTIVO RECONOCIMIENTO A EDUCADORES Y EXPERTOS TRIBUTARIOS

El 18 de Julio del año en curso, la Asociación Tributaria de la República Dominicana celebró un Coloquio Tributario y Graduación de CTC's. Como parte de los actos, se realizó un emotivo reconocimiento a la trayectoria de aquellos expertos tributarios que durante años han tenido una trayectoria literaria en el ámbito tributario y que en adición, han sido educadores exitosos en la materia.

En ese sentido, la Directiva de ATRIRD decidió otorgarle un merecido reconocimiento a las siguientes personalidades:

1. Francisco Canahuate Disla
2. Remberto Diaz Nuñez
3. Edgar Barnichta Geara
4. Milcíades Rodríguez
5. Eunice Arias Torres
6. Genaro Soriano Guzmán (Post Mortem)



Genaro Arturo Soriano (Hijo) recibe de parte de Eunice Arias, Presidente de ATRIRD y de Kirsys Reynoso, Presidente del ILADT-RD, el reconocimiento post mortem a Genaro Soriano Guzmán, por su extraordinario aporte como educador en el área de las finanzas. Las más de 300 personas que asistieron al evento se pusieron de pie para, con sus aplausos, reconocer el legado inolvidable de Genaro Soriano Guzmán.



El Lic. Milcíades Rodríguez, recibe un merecido reconocimiento por su impresionante trayectoria tributaria.



El Lic. Remberto Diaz Nuñez, recibe el reconocimiento de ATRIRD por su extraordinaria labor como docente y su trayectoria tributaria.



Francisco Canahuate Disla, recibe un merecido reconocimiento por su fructífera trayectoria tributaria, recibe el reconocimiento su hijo, Francisco Canahuate Camacho.



Edgar Barnichta Geara, recibe el reconocimiento por su invaluable legado literario en el área tributaria. Recibe el reconocimiento su asistente Matilde Piñeiro.

## **GRADUACIÓN**

### **CONSULTORES TRIBUTARIOS CERTIFICADOS (CTC)**

En un acto solemne celebrado en el Hotel Sheraton en fecha 18 de Julio/2014, se procedió a la graduación de los nuevos Consultores Tributarios Certificados (CTC). El Lic.Félix Lantigua Jiménez, a nombre de todos los graduandos, dijo las palabras de agradecimiento. El Lic.Lantigua se certificó como Consultor Tributario Certificado (CTC) y como Instructor Tributario Certificado (ITC). Sus emotivas palabras dirigidas a los más de 300 colegas que asistieron al acto de graduación, aún retumban en el salón del Hotel Sheraton.

**“Siempre estoy estudiando y trabajando, para que mi hijo no tenga excusa para sentarse, no en el sillón de la vagancia, sino en el del trabajo y la dignidad”.**



# MODULOS DE CAPACITACION

## o **Consultor Tributario Certificado (CTC):**

Programa intensivo de capacitación en el área tributaria. 100 Hrs intensivas de teoría y prácticas, bajo el método SDT (Sistema de Documentación Tributaria) reconocido y elogiado internacionalmente. Mediante este método basado en los PPC diseñados exclusivamente por la Asociación Tributaria, el participante aprende a documentar y conciliar los saldos tributarios a fin de evitar errores, omisiones o multas por desconocimiento u omisión. Estas instrucciones, complementadas con el six sigma y el balance score tributario, lo convertirán, en poco tiempo, en un CTC.

Al terminar todos los módulos del Consultor Tributario Certificado (CTC), se procederá a una graduación formal, generalmente en un hotel de la capital. Su nombre será incluido en nuestra página web dentro del Directorio de Consultores Tributarios Certificados (CTC), al cual tienen acceso las autoridades regulatorias, empresarios y público en general.

PARA VER EL DETALLE DEL CTC-CLIC AQUI

## o **Instructor/Profesor Tributario Certificado (ITC):**

A fin de elevar la cultura de los profesores tributarios y adecuarlos a las nuevas técnicas de enseñanza tributaria, se ha creado para todos aquellos que deseen ser profesores (o que ya son profesores interesados en perfeccionar las técnicas de enseñanza en el área tributaria), el Instructor Tributario Certificado (ITC).

El ITC está basado en el método de enseñanza denominado PEHM, en donde el participante conocerá las herramientas modernas de enseñanza y el manejo de las imágenes, el sonido y el video. El ITC incluye el módulo Metodologías y Técnicas en la Enseñanza de Impuestos más los 7 módulos del CTC. Cada módulo puede ser tomado de manera independiente, el título de ITC se otorga al finalizar todos los módulos.

PARA VER EL DETALLE DEL ITC-CLIC AQUI

## o **Precios de Transferencia paso por paso**

La Asociación Tributaria le ofrece a todos sus afiliados la oportunidad de aprender las últimas técnicas para documentar los trabajos relativos a los precios de transferencia (PT), paso por paso y de una manera sencilla y comprensible.

PARA VER EL DETALLE DE LOS PT-CLIC AQUI

**PARA MAYOR INFORMACION TEL.809-685-9171 | [ATRIRD@HOTMAIL.COM](mailto:ATRIRD@HOTMAIL.COM)**

## PROXIMOS CONGRESOS TRIBUTARIOS

<b>NOMBRE CONGRESO</b>	<b>PAIS</b>	<b>FECHA</b>
XX VII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario del ILADT	Perú, Lima	31 ago. al 5 sept/14
68 Congreso de la International Fiscal Association-2014	Mumbai, India	12 al 17 Oct/14
7mo Encuentro Regional Latinoamericano IFA-2015	Santo Domingo, Rep.Dominicana	20 al 22 Mayo/15

### **AVISO A TODOS LOS AFILIADOS**

La República Dominicana ha sido elegida sede del mayor encuentro tributario de Latinoamérica. La International Fiscal Association celebrará su **7mo Encuentro Regional Latinoamericano IFA-2015**, en Santo Domingo, República Dominicana, en el Hotel Hilton, del 20 al 22 de Mayo del 2015. ! Te esperamos !